



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Expte. 3001-28761-2021
A-16/2021

VISTO: El pedido de autorización para la destrucción de expedientes formalizado por la jefa del Archivo del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Gabriela Bodelo, el planteo del Archivo General de la Nación y;

CONSIDERANDO: I. Que la jefa del Archivo del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, solicitó la destrucción de 3285 expedientes.

Que habiendo el Departamento Histórico Judicial dado estricto cumplimiento al Acuerdo 3397 y reservando 7 expedientes para su conservación prolongada, se comunicó al mencionado organismo que, en virtud de lo dispuesto mediante la Resolución SC 299/22 podía proceder a la destrucción de 3278 expedientes iniciados entre los años 1965 y 2005, previo cumplimiento de los recaudos pertinentes (conf. Ac. 3397).

II. Que el Asistente Técnico del Archivo General de la Nación, mediante presentación remitida en el marco de estas actuaciones, manifestó que, con la información provista, no resulta posible analizar valores documentales ni establecer plazos de guarda primarios y/o secundarios. En consecuencia, estimó imprudente tanto solicitar la separación de determinadas causas para su conservación permanente como no hacerlo.

Que, en dicho marco, el organismo describió las previsiones del Acuerdo 3397 y recomendó la adopción de una metodología alternativa basada en la elaboración de tablas de plazos de guarda estructuradas por series documentales, identificando el tipo de información contenida, su base normativa y la eventual existencia de valor secundario (evidencial, testimonial o histórico). Señaló, además, que estas tablas deben aplicarse de forma general y no habilitan el análisis individual de cada expediente.

Asimismo, sugirió preservar en un único archivo la documentación con

valor secundario correspondiente a un mismo fondo documental y recomendó la conservación permanente de aquella producida entre 1976 y 1983, por su posible vinculación con violaciones a los derechos humanos.

III. Que el Director General de Receptorías de Expedientes y Archivos señaló que las recomendaciones del Archivo General de la Nación no constituyen observaciones fundadas sobre casos concretos y resultan incompatibles con el criterio de análisis documental vigente en el Departamento Histórico Judicial. En tal sentido, sostuvo que dichas manifestaciones no obstruyen la prosecución del proceso de destrucción, al no configurarse los supuestos de desafectación establecidos en los artículos 116 y 120 del Acuerdo 3397.

IV. Que, a su turno, la Dirección de Servicios Legales en su Dictamen 745/22 sostuvo que los planteos ligados a la metodología de conservación en los presentes obrados es diferente a un pedido concreto de conservación prolongada de causas.

Asimismo sugirió que se efectuara una nueva consulta específica al Archivo General de la Nación, dado que su planteo no configura un pedido de revocación, concluyendo que luego de efectuada la consulta se continuase con el proceso en trámite. A lo cual agrega que el organismo indique si existe un interés concreto en convertirse en depositario del universo de causas correspondientes al lapso 1976/1983, concluyendo que sin perjuicio de esa consulta, ya resulta posible destruir en lo inmediato todos los expedientes no comprendidos en el período mencionado.

V. Que el artículo 120 del Acuerdo 3397 exige que los pedidos de revocación sean formulados por parte legitimada y dentro del plazo previsto, admitiendo la intervención de organizaciones no gubernamentales o asociaciones sin fines de lucro con interés suficiente, únicamente cuando invoquen fundadamente la existencia de un supuesto de conservación prolongada.

Que, en ese marco, corresponde interpretar lo manifestado por el Archivo General de la Nación como una recomendación técnica de carácter general, sin efecto

vinculante ni encuadre en los supuestos habilitantes para la revocación de la autorización de destrucción.

Que, habiéndose efectuado una nueva consulta preventiva al Archivo General de la Nación, no se ha reservado ningún expediente conforme surge de fs. 104 y no tratándose el presente de un planteo de revocación de la destrucción de expedientes de conservación prolongada establecidos en el artículo 116 del Acuerdo 3397, debe continuarse con el proceso de destrucción oportunamente autorizado por Resolución SC 299/22.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires en uso de sus atribuciones (arts. 15, 164, 168 y concs. Const. Prov.; art. 30 segundo párrafo –primera parte-, Ley n° 5827 –texto según Ley n° 13.662-), y con arreglo a lo previsto por el artículo 4° del Acuerdo 3971 y el artículo 1° del Acuerdo 4148,

R E S U E L V E:

Artículo 1: Comunicar al Archivo del Departamento Judicial de Lomas de Zamora que puede proseguir con el proceso de destrucción de los 3278 expedientes oportunamente autorizados por Resolución SC n° 299/22 (conf. Ac. n° 3397).

Artículo 2: Encomendar a la Dirección General de Receptorías de Expedientes y Archivos de esta Suprema Corte el contralor y seguimiento del estricto cumplimiento del presente decisorio.

Artículo 3: Regístrese en la ciudad de La Plata. Comuníquese.

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 05/05/2026 11:46:18 - TORRES Sergio Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante: 06/05/2026 13:53:59 - SORIA Daniel Fernando - JUEZ

Funcionario Firmante: 07/05/2026 08:39:27 - KOGAN Hilda - JUEZA

Funcionario Firmante: 07/05/2026 15:07:25 - ALVAREZ Matias Jose - SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



240200291002865480

**SECRETARIA DE SERVICIOS JURISDICCIONALES - SUPREMA CORTE
DE JUSTICIA**

NO CONTIENE ARCHIVOS ADJUNTOS

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE
el 07/05/2026 15:17:19 hs. bajo el número RSC-1135-2026 por ALVAREZ
MATIAS JOSE.